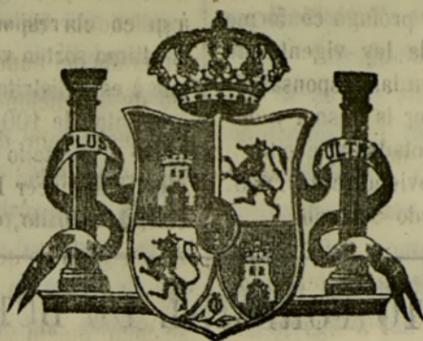


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 315.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General Blanco participa desde Sort, por conducto del Gobernador militar de Lérida, que el día 5 fueron exterminadas las partidas de Roca y Ceferino Escola, haciéndoles 48 prisioneros, y habiéndose presentado cincuenta y tantos con armas, entre ellos varios titulados oficiales. Los cabecillas huyeron hácia Francia, acompañados de unos pocos que continuaban perseguidos por nuestras fuerzas.

El General Segundo Cabo da conocimiento de que una columna de la provincia de Gerona sorprendió anteayer en el Coll de Planas á una faccion, cogiéndola 54 prisioneros. Continúan las presentaciones á indulto, habiéndolo verificado ayer 54 en Balaguer y cinco en Calaf y Rajadell.

NORTE.—El General Trillo manifiesta que en un reconocimiento practicado por cuatro compañías del Rey sobre el pueblo de Alcibar, se causaron al enemigo un Teniente, un Alférez y cuatro soldados muertos, y nueve heridos, entre ellos un Comandante.

Al General Loma se le presentaron ayer á indulto cuatro carlistas.

DON GENARO DE QUESADA Y MATHEWS, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y General en Jefe en el del Norte, etc., etc.

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Posesionadas las tropas de este Ejército del territorio que comprende el Condado de Treviño y la Rioja Alavesa, á consecuencia de las últimas operaciones militares practicadas para librarlas del dominio de las facciones, queda bajo el amparo de la Ley y del Gobierno de S. M. la zona que aquella estension abraza, y concedo el plazo de quince dias, contados desde la fecha, para que toda familia que tenga alguno de sus individuos sirviendo en las filas carlistas, gestione lo conveniente para conseguir su presentacion á indulto y hacer su sumision ante las autoridades del Gobierno legítimo de D. Alfonso XII (q. D. g.), en la forma que previenen las disposiciones del decreto de 20 de Junio y mi bando de 12 de Julio del año corriente.

Art. 2.º Terminado aquel plazo, se aplicarán sin contemplacion de ningun género las prevenciones del bando citado, espulsando al territorio enemigo á todas las familias y personas comprendidas en ellas.

Art. 3.º Las autoridades á quienes corresponde, serán las encargadas de cumplir con todo rigor cuanto en aquel se ordena, bajo su responsabilidad, y tan luego como espire el término concedido en este, me remitirán relaciones nominales de los individuos, que acogiendo á él hayan verificado su presentacion, así como de todos los que hubiesen sido desterrados por contravenirlo, espresando respecto á estos los fundamentos que hayan motivado la determinacion, y puntos para los cuales se decretó el destierro.

Cuartel general en Vitoria 10 de Noviembre de 1875.—Quesada.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.—Elecciones.

Son muchos los Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido á estas oficinas nota, siquiera aproximada, del número de electores correspondientes á sus distritos respectivos, y no han reclamado tampoco las cédulas que son necesarias para la formacion de los libros talonarios y entregar á los que gocen el derecho del sufragio; y como quiera que los plazos marcados en la circular inserta en el Boletín núm. 249, correspondiente al día 17 de Octubre último, están próximos á cumplirse, encargo á los Alcaldes la mas exacta realizacion de lo en dicha circular prevenido, en la inteligencia de que estoy dispuesto á exigirles la mas estrecha responsabilidad en caso contrario, pasando con arreglo á lo dispuesto en los artículos 171 y 179 de la ley municipal y demás que les son consiguientes el competente oficio al Juzgado de primera instancia, expresivo de la multa á que con arreglo á las circunstancias se hayan hecho acreedores.

Burgos 11 de Noviembre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

MINAS.

Por decreto de 9 del actual he venido en admitir á D. José Celestino Merino, vecino de Poza, la renuncia que hace en su instancia de 7 del corriente de la mina de sal gemma llamada

Trascastro, sita en término de aquella villa, declarando franco y registrable el terreno de la misma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 12 de Noviembre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ALCALDÍA DE BURGOS.

D. Primitivo Nevares y Jalon, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: que no habiéndose presentado ante la Comision provincial el mozo Gregorio Anton Fuente, alistado en esta Capital para la reserva de 1873, á pesar de haber transcurrido con exceso el término de ocho dias que le fue señalado para que lo verificase, el Ayuntamiento de esta ciudad le ha declarado prófugo en conformidad con lo que se preceptúa en el artículo 111 de la ley vigente de reemplazos y sujeto á las responsabilidades del 115 y demás órdenes dictadas al efecto, disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquel.

En consecuencia de lo cual ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII á las autoridades así civiles como militares se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del mencionado mozo, remitiéndole á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 8 de Noviembre de 1875. = Primitivo Nevares. = Por mandado de S. Sria., José Rio y Gili.

Alcaldía de Villadiego.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento al acto del llamamiento y declaracion de soldados ni ante la Comision provincial el dia señalado para la entrega de quintos en la caja de provincia el mozo Leon Tigero Herrero, declarado soldado con el número cuatro por este Ayuntamiento para el segundo reemplazo del corriente año, se le señala el término de ocho dias, á

contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que se presente ante una ú otra Corporacion, pues de no verificarlo será declarado prófugo conforme al artículo 111 de la ley vigente de reemplazos y sujeto á las responsabilidades establecidas por la misma y demás disposiciones dictadas al efecto.

Villadiego 4 de Noviembre de 1875.
=El Alcalde, Ricardo Serrano.

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaracion de soldados el mozo Miguel Ubierna y Nuñez, á quien correspondió el número 6 en el último sorteo verificado para el cupo que á este distrito ha correspondido en la quinta de 100.000 hombres, ni haberse presentado ante la Comision provincial al hacer la entrega estando declarado soldado, este Ayuntamiento ha

procedido á la formacion del oportuno expediente de prófugo, aplicándole las penas que impone la Real órden de 1.º de Abril último, se le cita y llama para que se presente inmediatamente para ser entregado, y podrá conseguir alguna gracia de la pena en que ha incurrido.

Salinillas de Bureba 5 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Hermenegildo N.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado del aprovechamiento de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1875 á 1876, con los ganados de uso propio y los sobrantes, que se subastarán en los dias que se citan en esta relacion, y que han sido concedidos por Real órden de 19 de Agosto de este año.

PARTIDO DE BRIVIESCA.

TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	SUPERFICIE.		Ganado que puede introducir al pasto el rematante.		GANADO DE USO PROPIO.					Tasa-cion. — Pesetas	Época del aprovechamiento.	Dia de la subasta.
			Aprovechada.	Aco-tada.	Lanar.	Cabrío.	Lanar.	Cabrío.	Vacuno	Mayor.	Cerda.			
Aguas Cándidas	La Campiña	Quintanaoipio	194		140			40	10	10	140	Todo el año	»	
Id.	La Dehesa	Rio Quintanilla	32		»		»	10	10	»	»	id.	»	
Id.	El Mazo	Quintanaoipio	64		»		80	10	»	»	»	id.	»	
Id.	El Monte	Aguas Cándidas	»		»		»	»	»	»	»	»	»	
Id.	Salcejon	Rio Quintanilla	19		»		20	»	»	»	»	Todo el año	»	
Barcina de los Montes	El Bardal	Molina	64	6	»		40	»	»	»	»	id.	»	
Id.	Lagos	Aldeas	66		»		100	10	10	»	»	id.	»	
Id.	El Hayal	Barcina	161		200		»	10	10	»	200	id.	14 Diciembre 1875.	
Id.	Pantorra	Aldea	32		»		50	»	»	»	»	id.	»	
Id.	El Vallejo	La Molina	26		»		50	»	»	»	»	id.	»	
Bentretea	El Coteado	Bentretea	45		»		80	»	»	»	»	id.	»	
Cantabrana	Callejas	Cantabrana	12		»		20	»	»	»	»	id.	»	
Id.	Los Callejos	Id.	49		»		50	»	»	»	»	id.	»	
Cascajares	Monte Valle	Cascajares	170		200		»	20	10	»	200	id.	15 id. id.	
Cillaperlata	La Sierra	Cillaperlata	1177		2621		»	130	40	»	2621	id.	12 id. id.	
Castil de Peones	Valdelapila	Castil de Peones	45		»		50	»	»	»	»	id.	»	
Cornudilla	El Cabo	Cornudilla	161		200		»	20	50	»	200	id.	17 id. id.	
Id.	Monte la Sierra	Id.	194		200		»	10	50	»	200	id.	17 id. id.	
Galbarros	El Cerrillo	Galbarros	172	6	300		»	6	12	»	500	id.	7 id. id.	
Id.	La Dehesa	Ahedo	28		»		100	3	10	»	»	id.	»	
Monasterio	Monte Mayor	Monasterio	660	120	550		»	50	37	»	550	id.	4 id. id.	
Oña	Pando	Oña	5000		700	100	»	100	50	»	800	id.	11 id. id.	
Id.	Portillo Amargo	Id.	3105		800	100	»	100	50	»	900	id.	11 id. id.	
Id.	Rebollo Quemado	Penches	64		»		»	30	30	»	»	id.	»	
Id.	Loma Mayor	Cereceda	6978		»		100	»	»	»	»	id.	»	
Padrones	El Pinar	Padrones	65		»		620	150	60	40	»	id.	»	
Pino de Bureba	La Dehesa	Castellanos	258		»		100	»	»	»	»	id.	»	
Id.	La Maza	Pino	258		»		180	100	30	20	»	id.	»	
Id.	El Mazo	Id.	16		»		20	»	»	»	»	id.	»	
Id.	Sierra de Lagran	Castellanos	194		»		80	6	18	10	»	id.	»	
Quintanaelez	El Hayal	Quintanaelez y otros	64		»		100	»	»	»	»	id.	»	
Quintanarruz	El Carrascal	Quintanarruz	97		»		100	»	»	»	»	id.	»	
Quintanavides	La Dehesa	Quintanavides	70	10	»		200	30	60	140	»	id.	»	
Rojas	El Carrascal	Piernigas	»		»		»	»	»	»	»	»	»	
Rublacedo de Abajo	La Copulera	Rublacedo de Abajo	447		325		»	»	»	»	325	Todo el año	6 id. id.	
Rucandio	El Carrascal	Ojeda	30		»		20	»	»	»	»	id.	»	
Id.	El Encinal	Rucandio	180		200		»	50	40	»	200	id.	10 id. id.	
Id.	Hoyo Grande	Ojeda	60		»		80	40	»	»	»	id.	»	
Id.	Monte el Barrio	Ozabejas	194		150		»	16	14	»	150	id.	10 id. id.	
Salas de Bureba	El Pinar	Satas	194		300		»	40	5	»	300	id.	9 id. id.	
Tamayo	Encinal Pinar	Tamayo	52		»		50	»	»	»	»	id.	»	
Terminon	Pinar	Terminon	194		»		84	20	13	7	5	id.	»	
Abajas	El Carrascal	Abajas	116		»		100	»	10	10	»	id.	»	
Barrios	Id.	Barrios	110	45	»		100	»	30	30	»	id.	»	
Briviesca	Id.	Revillagodos	175	19	»		80	»	16	10	»	id.	»	
Carcedo de Bureba	El Brezal	Arconada	6		»		20	»	»	»	»	id.	»	
Id.	El Turutero	Carcedo	»		»		»	»	»	»	»	»	»	
Cascajares	Valmayor	Cascajares	152		»		150	»	»	»	»	»	»	
Frias	El Monte	Frias	194		100		»	»	32	26	35	Todo el año	13 id. id.	
Galbarros	Monte Mayor	Caborredondo	178	16	300		»	»	»	»	500	id.	7 id. id.	
Id.	El Carrascal	San Pedro la Hoz	68	16	»		200	»	»	»	»	id.	»	
Hermosilla	Cuesta Carrasco	Hermosilla	164	30	»		500	»	60	30	»	id.	»	
Lences	La Tejera	Lences	400	77	400		»	»	»	»	400	id.	8 id. id.	
Navas	El Monte	Navas	40	24	»		100	»	10	18	»	id.	»	
Oña	Los Heros	Oña	477		500		»	»	50	50	»	500	id.	11 id. id.
Id.	La Maza	Id.	477	45	600		»	»	50	50	»	600	id.	14 id. id.
La Parte	El Carrascal	La Parte	103	26	200		»	»	»	»	200	id.	16 id. id.	
Poza	Valdelacacha	Poza	129		»		15	57	19	241	309	id.	»	
Reinoso	El Encinar	Reinoso	124	24	120		»	»	»	»	120	id.	5 id. id.	
Rublacedo de Abajo	La Carrasquilla	Rublacedo de Arriba	427	50	200		60	»	7	34	»	200	id.	7 id. id.
Salinillas	Cachorra Serrajon	Buezo	100	94	»		130	»	»	»	»	id.	»	
Santa Olalla	La Pinilla	Santa Olalla	150	14	»		»	»	111	46	»	id.	»	
Salas	El Carraseal	Salas	60	30	»		100	»	20	20	»	id.	»	
Solduengo	Id.	Solduengo	26	10	»		50	»	»	»	»	id.	»	

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los pastos de los Montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1875 á 1876.

1.ª Los pastos de cada monte se aprovecharán en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en el anterior estado.

2.ª No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1870, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en la licencia de que tratan las condiciones octava y siguientes.

3.ª La subasta se anunciará con 30 días de anticipacion en el Boletín oficial y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.

4.ª Cuando el precio de los pastos exceda de cuatro mil pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la Capital bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que para cada caso se designe.

5.ª Cuando la subasta sea única tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasacion.

6.ª Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de fondos municipales ó sucursal de la provincia el cinco por ciento como fianza para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego cuya proposicion sea mas ventajosa; y si resultasen dos ó mas igualmente beneficiosos, se abrirá entre los autores nueva licitacion por pujas abiertas, que no podrán bajar de veinte y cinco pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.ª Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza cuando esta haya de ser por pliegos cerrados ó tenga por conveniente exigirla el Ilmo. Sr. Gobernador serán de cuenta del rematante, debiéndose remitir siempre la subasta á la aprobacion de dicha autoridad, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

8.ª El rematante no podrá introducir los ganados al pasto sin que preceda la licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicacion y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data. El rematante dejará pastar libremente á los ganados de uso propio que se citan en el estado anterior.

9.ª El Ayuntamiento puede introducir al pasto el ganado de uso propio que se consigna en cada monte, sin necesidad de solicitar la licencia del distrito, será conducido el ganado por uno ó mas pastores comunes, nombrados por el Ayuntamiento. No podrán los habitantes de los pueblos usuarios conducir por otro pastor sus ganados, bajo la pena de una peseta cincuenta céntimos de multa por cada cabeza.

10. El rebaño que se encuentre en los montes cuyo pastor no se halle provisto de las licencias á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzcan mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

11. Desde la fecha del permiso serán responsables los pastores de los delitos ó daños que se cometan en el monte si no lo denuncian ó avisan por escrito al Ingeniero del distrito en el término de cuatro días, presentando siempre al autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro.

12. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotados para viveros, criaderas ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya resulten cercados estos sitios ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

13. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si

al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

14. Los rodales y zaurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaran.

15. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun término acotado.

16. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

17. Para evitar esta responsabilidad, tendrán derecho á pedir el rematante y pastor del pueblo que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en un acta, que firmarán los interesados, el buen estado de la finca ó los daños que hubiese antes de comenzar el aprovechamiento.

18. En ningun monte podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas que el que se consigna en el estado anterior, so pena de una multa doble, segun se previene en el art. 128 de las Ordenanzas de montes.

19. Los Alcaldes facilitarán á los pastores un certificado en el que se exprese el número y clase de ganado de uso propio que deben introducir al pasto.

20. Los pueblos ó aldeas serán responsables de las multas que recayeren contra los pastores que custodian el ganado de uso propio y de todos los daños que se cometiesen en el monte durante la época del aprovechamiento.

21. Todos los usuarios tienen obligacion de presentar á los dependientes del distrito forestal, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.ª y 19.

22. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á sus guardas locales encargados de vigilar los montes.

23. La contravencion á las condi-

ciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiesen anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislacion del ramo.

Burgos 4 de Noviembre de 1875.==
El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el sorteo celebrado el dia 5 del corriente para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María Josefa Coca, hija de Don José, miliciano nacional de la villa de Bolanos.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Burgos 11 de Noviembre de 1875.
=José R. Quilez.

COMISARÍA DE GUERRA DE MEDINA DE POMAR.

El Comisario de Guerra de esta plaza, Interventor del Hospital militar de Medina de Pomar,

Hace saber: que debiendo verificarse el dia 20 del actual segunda pública subasta, por no haber tenido efecto la primera, para la contratacion de 60 quintales métricos de paja larga para relleno de jergones de dicho establecimiento por el término de un año y dos meses mas si así conviniera á la Superioridad, se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar en la referida villa ante la Junta económica del mismo á las doce en punto de la mañana del indicado dia en la Direccion de dicho Establecimiento, en la cual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que han de sujetarse los proponentes, y cuyas proposiciones serán redactadas en papel sellado correspondiente y con el del impuesto de guerra, entregándose las indicadas proposiciones sin raspaduras ni enmiendas, en caracteres claros é inteligibles en pliegos

cerrados y con arreglo al modelo siguiente.

Medina de Pomar 7 de Noviembre de 1875.—Jerónimo Mantilla.

Modelo de proposicion.

D. N. de T., vecino de..., habitante en la calle de... núm..., con cédula de vecindad número..., enterado del anuncio publicado y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de... quintales métricos de paja por término de un año y dos meses mas si así conviniera á la Superioridad, se compromete á tomar á su cargo el citado servicio bajo la forma establecida en el pliego de condiciones al precio de... pesetas ó... céntimos kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar provisional de Medina de Pomar,

Hace saber: que debiendo verificarse el 22 del presente segunda subasta pública, por no haber tenido efecto la primera, para la contratacion del lavado de ropas de dicho Establecimiento por término de un año y dos meses mas si así conviniera á la Superioridad, se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar en la referida villa ante la Junta económica del mismo dia en la Direccion del citado Establecimiento, en la cual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que han de sujetarse los proponentes, y cuyas proposiciones serán redactadas en papel sellado correspondiente y con el del impuesto de guerra, entregándose las indicadas proposiciones sin raspaduras ni enmiendas, con caracteres claros é inteligibles en pliegos cerrados y con arreglo al modelo siguiente.

Medina de Pomar 7 de Noviembre de 1875.—Jerónimo Mantilla.

Modelo de proposicion.

D. N. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., con cédula de vecindad número..., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de lavado de ropas del Hospital Militar provisional de esta plaza, se compromete hacer dicho servicio en los precios siguientes:

- Por el lavado de cada sábana á tanto.
 - Por id. de cada camisa, id.
 - Por id. de cada jergon, id.
 - Por id. de cada tela de colchon, id.
 - Por id. de cada sobre-cama, id.
 - Por id. de cada manta, id.
- en el referido pliego de condiciones al
- Por id. de cada funda de cabezal, id.

- Por id de cada servilleta, id.
 - Por id. de cada calzoncillo, id.
 - Por id. de cada delantal de cocina, id
 - Por id. de trapos y vendajes, id.
- Acompañando como garantía la carta de pago de doscientas cincuenta pesetas.

(Firma del interesado.)

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar provisional de Medina de Pomar,

Hace saber: que debiendo verificarse el dia 23 del mes actual segunda y pública subasta, por no haber tenido efecto la primera, para el abastecimiento de la carne de vaca necesaria para los enfermos de dicho establecimiento por término de un año y dos meses mas si así conviniera á la Superioridad, se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar en la referida villa ante la Junta económica del mismo á las doce en punto de la mañana del mismo dia en la Direccion del citado Establecimiento, en la cual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que han de sujetarse los proponentes, y cuyas proposiciones serán redactadas en papel sellado correspondiente y con el del impuesto de guerra, acompañándose á los mismos carta de pago de haberse verificado el depósito de doscientas cincuenta pesetas en la Caja económica de esta provincia ó subalterna de esta villa, entregándose las indicadas proposiciones sin raspaduras ni enmiendas, con caracteres claros é inteligibles, en pliegos cerrados y con arreglo al modelo siguiente.

Medina de Pomar 7 de Noviembre de 1875.—Jerónimo Mantilla.

Modelo de proposicion.

D. N. de T., vecino de..., habitante de la calle de..., número..., con cédula de vecindad número..., enterado del anuncio publicado y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de carne de vaca de superior calidad para los enfermos del Hospital Militar provisional de esta plaza por término de un año y dos meses mas si así conviniera á la Superioridad, se compromete tomar á su cargo el citado servicio bajo la forma establecida precio de (tantas) pesetas ó (tantos) céntimos el kilogramo, acompañando como garantía de esta oferta el correspondiente talon de depósito de doscientas cincuenta pesetas hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Sordillos.

Habiendo terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos de este distrito correspondiente al año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias. Los contribuyentes que se crean agraviados presentarán sus reclamaciones en el término fijado, pues trascurrido que sea no serán admitidas.

Sordillos 31 de Octubre de 1875.—
El Alcalde, Florencio Cuesta.

Alcaldía de Villorobe.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa y sus anejos Herrámel, Alarcia y Uzquiza, distantes del pueblo de la fecha, donde tendrá su residencia, el que mas un cuarto de legua; la dotacion consiste en seis mil reales, cobrados por trimestres

vencidos por los Ayuntamientos de los mismos, leña que necesite y casa de balde, libre de contribucion excepto la de subsidio.

Los aspirantes á la misma presentarán las solicitudes al Presidente de esta Corporacion en el término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Villorobe 9 de Setiembre de 1875.
—El Alcalde, Isidoro Piño.

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 10 de Noviembre de 1875.

Barómetro... } 9^h m. A=686,5.
 } 3^h t. A=684,4.
 } 9^h m. ter. seco=12,2.
 } ter. hum.=11,6.
Psicrómetro } 3^h t. ter. seco=15,2.
 } ter. hum.=14,5.
 } Max. sol=20,5.
Temperatura } sombra=16,0.
ras... } Min. sombra=9,4.
 } reflector=8,0.
Direccion del viento } 9^h m.=SO.
 } 3^h t.=SO.

Observaciones del dia 11 de Noviembre.

Barómetro... } 9^h m. A=688,9
 } 3^h t. A=690,2.
 } 9^h m. ter. seco=10,4.
 } ter. hum.=9,0.
Psicrómetro } 3^h t. ter. seco=12,4.
 } ter. hum.=11,5.
 } Max. sol=18,7.
Temperatura } sombra=15,4.
ras... } Min. sombra=7,0.
 } reflector=5,6.
Direccion del viento } 9^h m.=O.
 } 3^h t.=O.

Anuncios particulares.

BOTICA EN VENTA.

Se vende una Botica en Burgos, calle de Lain-Calvo, núm. 23.
En la misma darán razon. 5-8

CERILLAS.

VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.

Precios de Fábrica.

CERILLAS.

GRAN DEPÓSITO EN BURGOS,
calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.
Venta al por mayor y menor.

AVISO AL PÚBLICO.

Sobre los bajos precios antes establecidos en el depósito de la Fábrica de cerillas de esta, situado en la calle de Carnecerías, travesía al Espolon, todavia se han bajado mas en algunas clases, con solo el objeto de que el público que le viene favoreciendo con su gran consumo disfrute de cuantas modificaciones se hagan, y con la circunstancia de hallar siempre la ventaja de uno ó dos reales mas baratas en gruesa, y comprando positivismo, ó sean muchas cerillas, sin los engaños ó apariencias que en algun otro lado se venden. Bien al alcance del público está que nunca un particular que tiene que valerse de otro ú otros fabricantes podrá sostener la competencia en el terreno legal, y mucho menos tratándose de una Fábrica tan antigua y acreditada como la de LA SIRENA, (hoy establecida en esta).

GRAN DEPÓSITO EN BURGOS,
calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.
Venta al por mayor y menor.

CERILLAS.

VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.

Precios de Fábrica.

CERILLAS.